ANEXO:

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad

En Madrid, a 10 de septiembre de 1990,"

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra, el excelentísimo señor don Juan Luis Rodríguez Vigil Rubio, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias.

Reconociéndose reciprocamente capacidad para contratar y obligarse

en los términos del presente Convenio.

MANIFIESTAN:

Que con fecha 7 de julio de 1988 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suscribieron Convenio a fin de articular la cooperación a desarrollar entre las partes, en la aplicación de acciones concretas enmarcadas o no en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza;

Que con fecha 26 de abril de 1989 el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suscribieron un Acuerdo de prorroga del Convenio citado en el párrafo

Que en dicho Convenio se establecía una Comisión de Seguimiento para velar por el cumplimiento del mismo y decidir sobre las posibles revisiones futuras que pudieran afectar al conjunto de las Comunidades

Autónomas y que se viene denominando «Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad».

Que el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza ha tenido una duración de cinco años (1985 a 1989), período que se consideraba idóneo para experimentar y consolidar, en su caso, los proyectos de acción-investigación que contemplaba dicho Programa:

Que España hasta 1987 no se incorporo a este Programa Europeo y por tanto el período de experimentación de los proyectos de acción-investigación ha sido sólo de tres años;

Que la Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situacio.

Que la Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situacioque la Comisión de Seguimento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad ha considerado que algunos de los proyectos no han agotado su fase de experimentación y consolidación y precisan, como máximo, dos años para poder incorporarse a programas normalizados y desarrollar plenamente su metodología con el fin de que puedan extraerse las enseñanzas que de su aplicación se deriven;

Que el Estatuto de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene asumida competencia en materia de Asistencia y Bienes-

tar Social;

Que los Presupuestos Generales del Estado para 1990 incluyen créditos adscritos al Ministerio de Asuntos Sociales -Dirección General de Acción Social- que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 27.03.313L.457 «a Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad»;

Que para la continuación de las acciones que se iniciaron al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la Nación y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias;

Por este motivo suscriben el presente Convenio con arreglo a las

siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.-Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la articulación eficaz durante 1990 de la continuidad de cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en las acciones concretas que, iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, en síntesis y con su coste total se especifican:

Erradicación de la mendicidad infantil.

Promovido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma. Por un coste total de 37.708.137 pesetas para 1990.

Aportación del Estado.-La aportación total del Ministerio de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Acción Social para el desarrollo de las acciones propuestas en la cláusula anterior será de 13.449.460 pesetas.

La distribución de esta aportación es la que figura en el documento que como anexo, firmado por ambas partes, se acompaña al presente

Fases de financiación por el Estado.-La transferencia de la aportación indicada en la cláusula anterior se efectuará en una sola fase y a la firma de este Convenio.

Cuarta. Financiación por la Comunidad Autónoma y/o otros.-La Comunidad Autónoma se compromete a que el total de las acciones descritas en la cláusula primera se financie según lo previsto en el documento que como anexo, firmado por ambas partes, se hace referencia en la clausula segunda.

Quinta. Obligaciones de información a cargo de la Comunidad

Autónoma.-La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales memoria anual, econômica y de actividades, que permita el seguimiento y evaluación de las acciones que se financian en base a este Convenio.

Para mayor aprovechamiento de las enseñanzas que puedan extraerse de las acciones financiadas en base a este Convenio, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se compromete a facilitar y colaborar en la realización de cuantas actividades, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, sean instrumentadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y que persigan la difusión de la mencionada acción y sus resultados, el intercambio de conocimientos y la transferencia de metodos entre acciones similares y otras Comunidades Autónomas.

Sexta. Obligaciones de información a cargo del Estado.-El Ministerio de Asuntos Sociales -Dirección General de Acción Social- remitirá a la Comunidad Autonoma del Principado de Asturias información anual sobre todas las acciones que, iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, se desarrollen durante 1990 en las distintas Comunidades Autónomas y cuenten con la colaboración del

distintas Comunidades Autonomas y cuenten con la colaboración del citado Ministerio a través de Convenios.

Séptima. Comisión de Seguimiento.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias participará en la ya existente Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad.

Dicha Comisión, integrada por tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y uno por cada Comunidad Autónoma firmante,

tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Octava. Vigencia del Convenio.-Este Convenio tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 1990, pudiendo ser prorrogado para 1991 siempre que exista conformidad por ambas partes y previa formaliza-

ción del Acuerdo correspondiente.

Novena. Publicidad.-En la publicidad que la Comunidad Autó-noma del Principado de Asturias hága a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asuntas.

Por la Comunidad Autónoma, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Juan Luis Rodríguez Vigil Rubio.

Por la Administración del Estado, Ministerio de Asuntos Sociales, Medido Estados Sociales, Medidos Sociales, Medido Estados Sociales, Medido

Matilde Fernández Sanz.

ANEXO

Acciones objeto de financiación por Convenio-Programa con la Comunidad Autónoma de Asturias

Acciones y forma de financiación	Presupuesto
	Pesetas
Erradicación de la mendicidad infantil	
Ministerio de Asuntos Sociales Comunidad Autónoma Corporaciones Locales	13.933.677
Total /	37.708.137

1049 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1990, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Convenio de Colabora-ción entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónóma de Cataluña en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.

Habiéndose suscrito, con fecha 10 de septiembre de 1990, Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad, previamente autorizados por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónomica, con fecha 30 de julio de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

น้องรับอยู่**งง ขะ** (เจา ปุ) 2004 ยะ สัยป () ค. แล้วแล้วข้อง แ

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 11 de diciembre de 1990.-El Subsecretario, José Ignacio. Pérez Infante.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad

En Madrid, a 10 de septiembre de 1990,

REUNIDOS

De una parte la excelentisima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra, el excelentísimo señor don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña.

Reconociéndose reciprocamente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio.

MANIFIESTAN:

Que con fecha 9 de diciembre de 1987 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña suscribieron Convenio a fin de articular la cooperación a desarrollar entre las partes, en la aplicación de acciones concretas enmarcadas o no en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza;

Que con fecha 11 de mayo de 1989 el Ministerio de Asuntos Sociales la Generalidad de Cataluña suscribieron un Acuerdo de prórroga del

Que con fecha 11 de mayo de 1989 et Ministerio de Asuntos sociales y la Generalidad de Cataluña suscribieron un Acuerdo de prórroga del Convenio citado en el párrafo anterior;

Que en dicho Convenio se establecía una Comisión de Seguimiento para velar por el cumplimiento del mismo y decidir sobre las posibles revisiones futuras que pudieran afectar al conjunto de las Comunidades Autónomas y que se viene denominando «Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad».

Que el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza ha tenido una duración de cinco años (1985 a 1989) período que se consideraba idóneo para experimentar y consolidar, en su caso, los proyectos de acción-investigación que contemplaba dicho Programa.

Que España, hasta 1987, no se incorporó a este Programa Europeo, y por tanto el período de experimentación de los proyectos de acción-investigación ha sido sólo de tres años:

Que la Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad ha considerado que algunos de los proyectos no han agotado su fase de experimentación y consolidación y precisan, como máximo, dos años para poder incorporarse a programas normalizados y desarrollar plenamente su metodología con el fin de que puedan extraerse las enseñanzas que de su aplicación se deriven;

Que el Estatuto de la Generalidad de Cataluña tiene asumida competencia en materia de asistencia social;

competencia en materia de asistencia social; Que los Presupuestos Generales del Estado para 1990 incluyen créditos adscritos al Ministerio de Asuntos Sociales -Dirección General de Acción Social— que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 27.03.313L.457 «a Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones

Que para la continuación de las acciones que se iniciaron al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la Nación

y la Generalidad de Cataluña;

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.-Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la articulación eficaz durante 1990 de la continuidad de cooperación entre el Estado y la Generalidad de Cataluña en las acciones concretas que, iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, en sintesis y con su coste total, se especifican:

Integración social y laboral parados de larga duración y marginados.

Promovido por la Generalidad de Cataluña. Por un coste total de 26.500.000 pesetas para 1990.

Segunda. Aportación del Estado.-La aportación total del Ministerio de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Acción Social para el desarrollo de las acciones propuestas en la cláusula anterior será de 9.451.566 pesetas.

La distribución de esta aportación es la que figura en el documento, que como anexo, firmado por ambas partes, se acompaña al presente Convenio.

Tercera. Fases de financiación por el Estado. La transferencia de la aportación indicada en la cláusula anterior se efectuará en una sola fase y a la firma de este Convenio.

Cuarta. Financiación por la Comunidad Autonoma y/o otros.—La Comunidad Autonoma se compromete a que el total de las acciones de 14 de diciembre).

descritas en la cláusula primera se financie según lo previsto en el documento que como anexo, firmado por ambas partes, se hace referencia en la cláusula segunda.

Quinta. Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.-La Generalidad de Cataluña remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales memoria anual, económica y de actividades, que permita el seguimiento y evaluación de las acciones que se financian en base a este Convenio.

Para mayor aprovechamiento de las enseñanzas que puedan extraerse de las acciones financiadas en base a este Convenio, la Generalidad de Cataluña se compromete a facilitar y colaborar en la realización de cuantas actividades a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, sean instrumentadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y que persigan la difusión de la mencionada acción y sus resultados, el intercambio de conocimientos y la transferencia de métodos entre acciones similares y otras Comunida-

des Autónomas.

Sexta. Obligaciones de información a cargo del Estado.-El Ministerio de Asuntos Sociales -Dirección General de Acción Social- remitirá a la Generalidad de Cataluña información anual sobre todas las acciones que, iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, se desarrollen durante 1990 en las distintas Comunidades Autónomas y cuenten con la colaboración del citado Ministerio a través

Autónomas y cuenten con la colaboración del cuado ininisteno a traves de Convenios.

Séptima. Comisión de Seguimiento.—La Generalidad de Cataluña participará en la ya existente Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para Situaciones de Necesidad.

Dicha Comisión, integrada por tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y uno por cada Comunidad Autónoma firmante, tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y en concreto decidir sobre las posibles revisiones futuras Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Octava. Vigencia del Convenio.—Este Convenio tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 1990, pudiendo ser prorrogado para 1991 siempre que exista conformidad por ambas partes y previa formalización del Acuerdo correspondiente.

Novena. Publicidad.—En la publicidad que la Generalidad de Cataluña haga a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de

Por la Comunidad Autónoma, Consejería de Bienestar Social, Antoni Comas i Baldellou.

Por la Administración del Estado, Ministerio de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.

ANEXO

Acciones objeto de financiación por Convenio-Programa con la Generali-dad de Cataluña

Acciones y forma de financiación	Presupuesto Pesetas
Parados larga duración y marginados	
Ministerio de Asuntos Sociales Comunidad Autónoma	9.451.566 17.048.434
Total	26.500.000

UNIVERSIDADES

1050

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1990 de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la especialidad de Educación Física de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Padre Enrique Ossó», adscrita a la Universidad de

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado»